



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que los antecedentes del conflicto de competencia se encuentran adecuadamente reseñados en el citado dictamen, al que cabe remitir en ese aspecto por razones de brevedad.

Que, en cuanto al fondo, resulta aplicable a la presente contienda de competencia la doctrina de este Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309; 329:1908, entre otros, art. 118 de la Constitución Nacional).

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías de la Provincia de San Juan, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.